**REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN,**

**FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y**

**GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA**

**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,**

**realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,**

**Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, sus órganos e instancias.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática y de la Comisión Nacional de Formación Política.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**a)** Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática;

**b)** Consejo Nacional: El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

**c)** Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

**d)** El Instituto: El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática;

**e)** Partido: El Partido de la Revolución Democrática;

**f)** Plan Nacional: Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación; y

**g)** Reglamento: El presente ordenamiento.

**Artículo 4.** La formación política, la capacitación, la investigación, divulgación, la discusión, el debate y el desarrollo político son tareas fundamentales y estratégicas del Partido en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente.

**Artículo 5.** El Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación deberá contener la totalidad de las actividades de formación política, capacitación, investigación y divulgación del Partido observando lo dispuesto por el artículo 209 del Estatuto.

Dicho Plan Nacional será elaborado y ejecutado por el Instituto conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Las Instancias de Dirección del Partido propondrán al Instituto las actividades relacionadas con la formación política, la capacitación, la investigación y divulgación que consideren deban ser aplicadas en su ámbito, mismas que serán incluidas en el Plan Anual. Estas instancias del Partido también podrán proponer actividades extraordinarias, cuya ejecución será considerada por el Instituto.

**Artículo 6.** Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las instancias y órganos de dirección del Partido conforme a los programas y actividades incluidos en el Plan Nacional.

**Artículo 7.** Se entiende por formación política al conjunto de procesos de enseñanza-aprendizaje, sistemático y planificado en materia político-ideológico orientados a desarrollar conocimientos que permitan en su conjunto fortalecer la participación política de las personas simpatizantes y afiliadas al Partido, así como para el desarrollo de la acción política del Partido con una perspectiva de género.

**Artículo 8.** Se entiende por capacitación al conjunto de procesos de enseñanza-aprendizaje técnico y operativo dirigidos a dotar de herramientas a las personas afiliadas o dirigentes del Partido, que les permitan cumplir tareas u objetivos concretos.

**Artículo 9.** Se entiende por investigación al conjunto de tareas dirigidas a generar conocimientos sistemáticos relacionados con los fines estratégicos establecidos por el artículo 209 del Estatuto.

**Artículo 10.** Se entiende por divulgación el conjunto de actividades dirigidas a:

**a)** Transmitir el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y sus Documentos Básicos, así como los materiales que se produzcan de las tareas de investigación, análisis y discusión sobre la problemática del País;

**b)** Mantener la presencia del Partido en espacios de análisis y debate de aspectos teóricos, estratégicos o coyunturales que se den a través de medios electrónicos o impresos; y

**c)** Vincular al Partido en discusiones de políticas internacionales y experiencias exitosas de gobierno con países gobernados por la Izquierda, particularmente de América Latina.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**Capítulo Primero**

**De su naturaleza y objeto**

**Artículo 11.** El Instituto es el órgano a través del cual el Partido coordinará y ejecutará las actividades de formación política, capacitación, investigación y divulgación, contempladas en el Plan Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

**Artículo 12.** El Instituto tendrá autonomía administrativa y personalidad jurídica propia para el mejor desempeño de sus labores conforme a lo dispuesto por el artículo 222 del Estatuto.

El Instituto elaborará sus Reglas de Funcionamiento y Manuales de Operación observando las normas correspondientes.

**Artículo 13.** El Instituto planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades y presupuestos plasmados en el Plan Nacional y su presupuesto, mismo que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional para su aprobación.

**Capítulo Segundo**

**De la autonomía del Instituto**

**Artículo 14.** La personalidad jurídica del Instituto corresponderá a la regulada como Asociación Civil.

**Artículo 15.** Los ingresos del Instituto se integran con:

**a)** El presupuesto señalado por el artículo 218 del Estatuto;

**b)** Los recursos destinados a actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática por ley, conforme a la legislación electoral aplicable, que serán parte del presupuesto señalado en el inciso anterior;

**c)** Al menos el sesenta por ciento del monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias;

**d)** Los recursos que pueda obtener por la prestación de servicios a particulares, conforme lo establecido por el Estatuto Orgánico del Instituto, siempre que no lo desvié del cumplimiento de sus fines; y

**e)** Cualquier otro por medio de donaciones.

**Artículo 16.** La administración autónoma del Instituto consistirá en:

**a)** La programación del gasto que le fue presupuestado y su ejecución correspondiente;

**b)** La determinación de la estructura operativa con que funcionará cada una de las direcciones ejecutivas señaladas en el presente Reglamento; y

**c)** La realización de los actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Capítulo Tercero**

**De la estructura del Instituto**

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura:

**I.** Órganos Colegiados:

**a)** Consejo Consultivo; y

**b)** Órgano Directivo.

**II.** Direcciones Ejecutivas:

**a)** De Formación Política;

**b)** De Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno;

**c)** De Estudios e Investigación Socioeconómica y Política;

**d)** Editorial; y

**e)** De Divulgación.

**III.** Unidades Administrativas:

**a)** De Administración;

**b)** De Soporte Técnico y Sistemas;

**c)** Centro Documental; y

**d)** Centro Editorial.

**IV.** Centros de Estudios e Investigación:

**a)** Perspectiva de Género;

**b)** De Opinión Pública;

**c)** Socioeconómicos y Políticos;

**d)** De Políticas Públicas y Gobierno; y

**e)** De Procesos Electorales.

Las Unidades de cada área serán previstas por las Reglas de Funcionamiento y Manuales de Operación del Instituto.

**Capítulo Cuarto**

**De las facultades del Instituto**

**Artículo 18.** Son facultades del Instituto:

**a)** Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación del Partido;

**b)** Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos, precandidatos, representantes populares y gobernantes bajo los Principios y el Programa del Partido;

**c)** Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupos parlamentarios y órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles;

**d)** Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas por el Estatuto como requisito para sus dirigentes y candidatos;

**e)** Convocar permanentemente a la intelectualidad democrática del País, instituciones educativas públicas y privadas, órganos desconcentrados de todos los ámbitos, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión;

**f)** Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios;

**g)** Elaborar proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios;

**h)** Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones a losPrincipios y Programa del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

**i)** Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones;

**j)** Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores el acervo documental histórico del Partido;

**k)** Establecer vínculos, convenios, colaboraciones, organización de trabajos y encuentros académicos con institutos o fundaciones afines, tanto nacionales como extranjeras;

**l)** Elaborar el presupuesto con que se ejecutará el Plan Nacional;

**m)** Administrar los recursos asignados para el cumplimiento del Plan Nacional; y

**n)** Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

**Capítulo Quinto**

**De los Órganos Colegiados**

**Sección Primera**

**Del Consejo Consultivo**

**Artículo 19.** El Instituto contará con un Consejo Consultivoque será un órgano de asesoría permanente.

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

**a)** Un o una representante del Grupo Parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados;

**b)** Un o una representante del Grupo Parlamentario del Partido en el Senado;

**c)** Un o una representante de la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

**d)** Un o una representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales del Partido;

**e)** Un o una representante de los Gobiernos Estatales del Partido;

**f)** Los Titulares de las Secretarías Electoral, Organización, Formación Política, Jóvenes, Equidad de Género y Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo Nacional relacionadas; y

**g)** Dos especialistas nombrados por el Consejo Nacional que no sean personas afiliadas al Partido.

El cargo de los miembros del Consejo Consultivo señalados en el presente artículo será honorífico y durará tres años.

**Artículo 21.** Es función del Consejo Consultivo, emitir opiniones sobre los siguientes temas:

**a)** La planeación y evaluación de las actividades del Instituto;

**b)** La actualización de los planes y programas de estudio;

**c)** La selección de los candidatos que concursen para integrar el personal docente del Instituto;

**d)** Criterios sobre la política editorial del Instituto;

**e)** Líneas de trabajo, propuestas de políticas públicas e iniciativas legislativas que desarrolle e impulse el Instituto;

**f)** Actividades de investigación de los temas prioritarios de estudio;

**g)** Informes de actividades, trimestrales y anuales, que elaborará y presentará el titular de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional ante el Consejo Nacional; y

**h)** Bases de los convenios que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo será presidido por el titular de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional y en su ausencia por el Director General del Instituto. En caso de ausencia de ambos, el Consejo Consultivo será presidido por quien decidan las dos terceras partes de los integrantes de éste, asistentes a la sesión.

El Consejo Consultivo celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

**Artículo 23.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que así se convoque. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo Consultivo por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto o, en su caso, se realizará a solicitud del treinta por ciento de los integrantes del Consejo Consultivo.

**Sección Segunda**

**Del Órgano Directivo del Instituto**

**Artículo 24.** El Órgano Directivo estará conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 del Estatuto y será responsable de elaborar y ejecutar las acciones plasmadas en el Plan Nacional.

El Órgano Directivo estará integrado por:

**a)** Cinco integrantes nombrados por el Consejo Nacional; y

**b)** El Secretario de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional.

**Capítulo Sexto**

**Facultades del Órgano Directivo del Instituto**

**Artículo 25.** Son funciones del Órgano Directivo:

**a)** Elaborar el proyecto de Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación para someterlo a su aprobación por la Comisión Nacional de Formación Política previo a su presentación ante el Consejo Nacional;

**b)** Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

**c)** Elaborar las Reglas de Funcionamiento y Manuales de Operación del Instituto;

**d)** Revisar y, en su caso, aprobar los informes de actividades, trimestrales y anuales que presente el titular de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional ante el Consejo Nacional;

**e)** Dirigir la planeación y evaluación de las actividades académicas del Instituto;

**f)** Aprobar las políticas y bases sobre las cuales se celebrarán los convenios entre el Instituto y terceros, en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios;

**g)** Diseñar las bases generales para la selección, contratación y evaluación del personal docente del Instituto;

**h)** Dirigir las sedes estatales o regionales del Instituto;

**i)** Elaborar y actualizar el contenido y los objetivos de los planes y programas de estudio;

**j)** Aprobar los centros y unidades administrativas que requiera para el desarrollo de sus funciones; y

**k)** Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

**Artículo 26.** El Órgano Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional y celebrará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

El Órgano Directivo se renovará cada tres años.

**Artículo 27.** Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cada vez que así se convoque. La convocatoria la hará el titular de la Secretaría de Formación Política o, en su caso, se realizará a solicitud del treinta por ciento de los integrantes del Órgano Directivo.

**Artículo 28.** Tanto el Consejo Consultivo como el Órgano Directivo sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con un tercio en segunda.

Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Una vez instalado el quórum los acuerdos contarán con validez.

**Artículo 29.** Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo y el Órgano Directivo del Instituto, se deberá emitir una convocatoria que incluirá fecha, hora y lugar de la sesión. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día, el Proyecto de Acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y hasta un día antes, cuando sea extraordinaria.

**Sección Primera**

**De la Dirección General del Órgano**

**Directivo del Instituto**

**Artículo 30.** El Órgano Directivo elegirá, de entre los cinco integrantes nombrados por el Consejo Nacional, al Director o Directora General del Instituto.

**Artículo 31.** El titular de la Secretaría de Formación Política fungirá como Director Ejecutivo del Órgano Directivo del Instituto y el cual tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Conducir la relación del Instituto con los órganos de dirección del Partido y responder legalmente ante ellos, así como asumir la representación;

**b)** Ejercer los actos de administración y la representación legal del Instituto en la celebración de convenios propios a la consecución de su objeto;

**c)** Someter asimismo a la opinión del Consejo Consultivo y el Consejo Nacional el anteproyecto del Plan Nacional y el Presupuesto;

**d)** Presentar trimestralmente al Consejo Consultivo el informe de actividades y avances de los programas y estados financieros;

**e)** Presentar al Consejo Nacional a más tardar en el mes de octubre de cada año, el Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación y su respectivo Presupuesto. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá incorporarlo íntegramente al Proyecto de Presupuesto Anual del Partido que someta al Consejo Nacional para su aprobación;

**f)** Acordar con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;

**g)** Supervisar los proyectos de investigación, formación, capacitación, divulgación y editoriales;

**h)** Dirigir la ejecución del Plan Anual;

**i)** Promover la actualización, capacitación y asesoría continua para el personal del Instituto;

**j)** Realizar y auspiciar tareas editoriales, de promoción y de difusión relacionadas con el Instituto; y

**k)** Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional cuando sea requerido.

**Artículo 32.** El titular de la Secretaría de Formación Política fungirá como Director Ejecutivo del Órgano Directivo del Instituto mientras ocupe el cargo de secretario en el Comité Ejecutivo Nacional.

**Sección Segunda**

**De las Direcciones Ejecutivas del Órgano**

**Directivo del Instituto**

**Artículo 33.** Los y las titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas que constituyen al Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Las y los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado al Instituto.

Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas que constituyen al Instituto tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

**a)** Organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a su área;

**b)** Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Órgano Directivo;

**c)** Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas acordadas por el Partido en sus instancias superiores;

**d)** Hacer la correcta comprobación de los recursos que le sean asignados. Sólo de esta manera se podrán reasignar a la dirección que realice tal comprobación;

**e)** Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les sean solicitados;

**f)** Acordar con el Director o Directora General del Instituto los asuntos de la competencia del área a su cargo; y

**g)** Atender y dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes realizadas al área correspondiente.

**Artículo 34.** Las disposiciones para la selección, contratación y evaluación del personal, se ajustarán a los principios de profesionalismo y mérito académico.

El personal político, administrativo y docente adscrito al Instituto será evaluado regularmente con relación al cargo que desempeñe. Se implementarán instrumentos que permitan medir cuantitativa y cualitativamente el desempeño de cada área.

**Artículo 35.** Con la excepción del Director General del Instituto, los integrantes del Órgano Directivo nombrados por el Consejo Nacional fungirán como Directores Ejecutivos de un área determinada.

**Artículo 36.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Formación Política:

**a)** Elaborar, difundir y supervisar la aplicación de los planes y programas de estudio, contenido, métodos y materiales didácticos así como los modelos educativos del Instituto;

**b)** Apoyar a los Institutos Estatales en la operación de planes y programas de estudio, con base en las estrategias definidas en el Plan Nacional;

**c)** Coordinar las actividades de los docentes y formadores políticos del Instituto;

**d)** Diseñar, elaborar y adecuar los materiales de formación para el personal académico;

**e)** Definir estrategias de operación que permitan ampliar la cobertura de atención del Instituto; y

**f)** Coordinar los programas y contenidos de los cursos que se impartan en la modalidad de educación a distancia.

El Equipo Nacional de Formadores, la Red Nacional de Formadores y la Escuela Nacional de Cuadros serán estructuras auxiliares de esta Dirección Ejecutiva.

**Artículo 37.** La Dirección Ejecutiva de Estudios e Investigación Socioeconómica y Política tendrá a su cargo:

**a)** Analizar los problemas económicos, sociales, políticos, medioambientales y normativos del País y el Mundo, mediante proyectos de investigación, simposios científicos, seminarios y foros de debate en las áreas antes mencionadas;

**b)** Acumular y actualizar permanentemente un banco de datos sobre los temas señalados en el inciso anterior y ponerlos a disposición de las instancias del Partido y sus afiliados;

**c)** Fortalecer vínculos a nivel nacional e internacional con diversos actores políticos y sociales, con fundaciones y otras, a fin de intercambiar experiencias y propuestas;

**d)** Rescatar y mantener actualizada permanentemente la memoria histórica de la revolución democrática, a través de la recopilación del acervo histórico político del Partido tanto en el ámbito nacional como de todas y cada una de las entidades del País y en el Exterior; y

**e)** Aportar elementos para el debate permanente sobre el desarrollo teórico ideológico de la izquierda mexicana.

Son órganos auxiliares de esta Dirección Ejecutiva el Centro Documental y el Centro de Estudios e Investigación Socioeconómicos y Políticos del Instituto.

**Artículo 38.** La Dirección Ejecutiva Editorial será responsable de:

**a)** Proponer al Órgano Directivo la política editorial del Instituto atendiendo a los Documentos Básicos del Partido y el compromiso del Instituto de asumirse como productora y receptora de conocimiento en el tema de investigación, formación política y capacitación en políticas públicas y de gobierno;

**b)** Vigilar el cumplimiento de los puntos establecidos como política editorial;

**c)** Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio del Partido, a partir de la actividad editorial;

**d)** Aprobar, supervisar y evaluar el proceso editorial;

**e)** Conocer, evaluar, modificar y aprobar el programa editorial anual aprobado por el Órgano Directivo del Instituto;

**f)** Analizar las revistas y otras publicaciones periódicas que produce el Instituto para evaluar su pertinencia y actualidad y proponer al Órgano Directivo los cambios necesarios;

**g)** Coordinar las tareas editoriales sobre los documentos que elabore el Instituto, manteniéndolos actualizados; y

**h)** Las demás que el Consejo Consultivo y el Órgano Directivo del Instituto le encomienden.

**Artículo 39.** La Dirección Ejecutiva de Divulgación será responsable de:

**a)** Elaborar el programa de promoción, difusión y comunicación social del Instituto;

**b)** Coordinar la producción de revistas del Partido;

**c)** Coordinar las tareas de producción sobre los documentos que elabore el Instituto, manteniéndolos actualizados y en suficiencia;

**d)** Difundir la producción editorial, la revista virtual en la página electrónica, los programas de promoción y comunicación social en el portal del Instituto;

**e)** Formular los conceptos creativos para radio y televisión que promocionarán los programas, actividades, campañas y servicios que ofrezca el Instituto;

**f)** Dar seguimiento y evaluar las actividades de información, relaciones públicas, producción de materiales, radio y televisión en el Instituto;

**g)** Proponer la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias educativas, los particulares, universidades, asociaciones civiles y organizaciones sociales con el fin de divulgar las publicaciones del Instituto;

**h)** Enviar copias de todas las publicaciones y convocatorias del Instituto a todos los órganos de dirección y representación del Partido a efecto de difundir e incidir en la formación política de las personas afiliadas al Partido y ciudadanos en general;

**i)** Apoyar a los titulares de las Secretarías de Formación Política de los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos territoriales para la difusión de las publicaciones y actividades que realicen éstos y que se encuentren relacionadas con la Formación Política;

**j)** Apoyar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto para la difusión de las publicaciones y actividades que realicen éstos y que se encuentren relacionadas con la Formación Política;

**k)** Elaborar y ejecutar planes para la divulgación de las actividades y publicaciones del Instituto;

**l)** Fomentar la integración de organismos privados y sociales en la divulgación del acervo del Instituto; y

**m)** Las demás que el Consejo Consultivo y el Órgano Directivo del Instituto le encomienden.

**Artículo 40.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno tendrá a su cargo:

**a)** Coadyuvar en coordinación con los Secretarios de Formación Política de los Comités Ejecutivos Estatales, las representaciones del Instituto en los Estados y los correspondientes Consejos Estatales en la elaboración de las plataformas electorales, así como de los programas de gobierno y agendas legislativas, que presentarán los candidatos del Partido para procesos electorales;

**b)** Realizar actividades de investigación destinadas a la elaboración de insumos para los Grupos Parlamentarios y gobiernos del Partido;

**c)** Generar propuestas legislativas y de gobierno, como apoyo a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en los Congresos Locales;

**d)** Estrechar las relaciones con los Grupos Parlamentarios y los gobiernos del Partido, auxiliándoles a través de consultorías y asesorías;

**e)** Establecer una relación institucional permanente y cotidiana con los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y en los Congresos Estatales, para desarrollar tareas conjuntas, empezando por la construcción de la agenda legislativa y el desarrollo y aplicación de mecanismos institucionales, a través de convenios con universidades de prestigio que fungirán como dictaminadoras para la selección de las y los asesores parlamentarios para la conformación de equipos multidisciplinarios y altamente profesionalizados;

**f)** Establecer una relación institucional permanente con los gobiernos en sus distintos niveles, para el impulso de políticas públicas homogéneas en todo el país, siempre en concordancia con el Programa de nuestro Partido; y

**g)** Establecer una relación Institucional con universidades, centros de investigación e instituciones académicas nacionales o internacionales, para la elaboración de políticas públicas y de gobierno, así como para la profesionalización de servidores públicos y legisladores del Partido;

Son órganos auxiliares de esta Dirección Ejecutiva, la Escuela Nacional de Cuadros y el Centro de Estudios e Investigación de Políticas Públicas y Gobierno del Instituto.

**Sección Tercera**

**De las Unidades Administrativas**

**Artículo 41.** Son funciones de la Unidad de Administración:

**a)** Ejecutar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto conforme a los lineamientos y normas establecidas;

**b)** Implantar y difundir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas en materia de recursos humanos, financieros y materiales y vigilar su cumplimiento;

**c)** Coordinar los trabajos para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto;

**d)** Elaborar los informes a los que está obligado el Instituto, en el ámbito de su competencia;

**e)** Administrar, controlar y vigilar el uso adecuado de los bienes y recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto, proporcionando los servicios generales de apoyo a las áreas del Instituto; y

**f)** Implantar, supervisar y evaluar la distribución de los materiales que requiera la operación del Instituto.

**Artículo 42.** Los Centros Auxiliares y Unidades Administrativas señalados en el presente Título, se regirán conforme a lo dispuesto en los Manuales de Operación y Procedimientos correspondientes.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA**

**Capítulo Primero**

**De su integración y funciones**

**Artículo 43.** La Comisión Nacional se integrará por:

**a)** El Consejo Consultivo del Instituto;

**b)** El Órgano Directivo del Instituto; y

**c)** Los responsables de Formación Política en los Estados.

**Artículo 44.** La Comisión Nacional tendrá como funciones:

**a)** Contribuir en el diseño del Plan Nacional;

**b)** Ejecutar las actividades que en su caso le asigne el Plan Nacional;

**c)** Promover la participación de los afiliados en general, de dirigentes, representantes populares y servidores públicos en las actividades de formación política y capacitación del Plan Nacional; y

**d)** Reunirse periódicamente para coordinar sus tareas y evaluar su desarrollo.

**Capítulo Segundo**

**De los Secretarios de Formación Política**

**Artículo 45.** Los Secretarios de Formación Política de los Comités Ejecutivos de todos los niveles, serán los responsables de construir la Red Nacional de Formadores Políticos en su ámbito de competencia, bajo la dirección del Instituto, con el que se coordinarán para la ejecución de las tareas que les asigne el Plan Nacional.

**TÍTULO CUARTO**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo Primero**

**De los procesos de formación y capacitación**

**Artículo 46.** Para efectos operativos, las actividades docentes se dividirán en:

**I.** Formación Política: Comprende los procesos de enseñanza-aprendizaje en materia política ideológica, dividida en tres grandes bloques:

**a)** Formación básica: Dirigida a simpatizantes, nuevos miembros y afiliados de base;

**b)** Formación de cuadros: Enfocada a dirigentes, candidatos y formadores políticos;

**c)** Formación de Representantes Perredistas: Dirigida a representantes populares en sus diversos niveles, así como funcionarios públicos.

**II.** Capacitación: Desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje para objetivos técnicos y operativos, se divide en:

**a)** Electoral;

**b)** Administrativa; y

**c)** Formativa.

**Capítulo Segundo**

**Del personal docente**

**Artículo 47.** Se considerarán docentes a los profesores y formadores que impartan el contenido de los programas de formación, capacitación y especialización establecidos por el Instituto.

**Artículo 48.** Las disposiciones para la selección, contratación y evaluación de este personal se ajustarán a los principios de profesionalismo y mérito académico.

**Artículo 49.** Las actividades docentes se regirán por el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 50.** De acuerdo con lo establecido en el presupuesto y con la aprobación del Órgano Directivo, se podrán contratar los servicios de maestros, profesionistas o técnicos que el Instituto requiera para actividades particulares, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Capítulo Tercero**

**De la evaluación y certificación**

**Artículo 51.** El Instituto establecerá un calendario anual de capacitación y formación. Este calendario deberá contemplar los procesos electorales internos y constitucionales, a fin de que los candidatos en estos procesos documenten el requisito estatutario que en materia formativa les corresponda.

**Artículo 52.** El Instituto emitirá un certificado a los asistentes que accedan a los cursos de capacitación y formación política impartidos por el mismo.

**Artículo 53.** El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral el listado de asistentes a cada curso de capacitación o formación política. Dichos listados serán integrados en una base de datos actualizada permanentemente, que será de acceso público.

**Capítulo Cuarto**

**De las Sedes Regionales y Estatales del Instituto**

**Artículo 54.** El Instituto instalará sedes regionales o estatales conforme a lo establecido por el artículo 229 del Estatuto y de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscriba con los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de que puedan ser instaladas y operadas dichas sedes y cumplan con objetivos específicos que así determinen los Comités Ejecutivos respectivos en coordinación con el Instituto.

Las sedes estatales y regionales son las representaciones del Instituto en una o varias entidades federativas respectivamente.

Las actividades en las sedes serán dirigidas por un organismo colegiado de hasta cinco miembros**,** mismos que durarán en su encargo por un periodo de tres años, los cuales serán nombrados por el Consejo Estatal por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales presentes.

Los Consejos Estatales determinarán la integración de las Direcciones de las sedes estatales o regionales de acuerdo a las necesidades del Estado o región, mismas que serán ratificadas por el Órgano Directivo del Instituto.

Los integrantes de las Direcciones de las sedes estatales o regionales nombrados por el Consejo Estatal fungirán como Directores Ejecutivos de un área determinada.

Las sedes forman parte orgánica del Instituto, sus actividades y funciones estarán circunscritas en el Plan Nacional.

El presupuesto de actividades específicas de los Estados, en su caso, será ejecutado por el Instituto a través de sus sedes estatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 229 del Estatuto.

**Capítulo Quinto**

**De la Red Nacional de Formadores**

**Artículo 55.** De acuerdo al artículo 235 del Estatuto, el Instituto garantizará la creación de redes de formadores políticos en todo el País. Esta Red tendrá como función territorializar la formación política para todas las personas afiliadas al Partido.

El Instituto contará con el Equipo Nacional de Formadores que será el encargado de implementar las actividades formativas y de capacitación plasmadas en el Plan Nacional, así como de integrar, coordinar y dar seguimiento a los trabajos de la Red Nacional de Formadores Políticos de manera regional.

Para la construcción de la Red Nacional de Formadores Políticos, el Instituto emitirá una convocatoria nacional a fin de seleccionar de entre las personas afiliadas al Partido, a aquellos que cumplan con el perfil para desarrollar efectiva y eficientemente dicha actividad. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos del Partido.

**Capítulo Sexto**

**De la Escuela Nacional de Cuadros**

**Artículo 56.** La Escuela Nacional de Cuadros del Partido es un órgano auxiliar de las Direcciones Ejecutivas de Formación Política y de Capacitación en Políticas y Gobierno la cual tiene como objeto la formación y capacitación**,** en el que las personas afiliadas podrán inscribirse para cursar de manera regular los módulos impartidos por el personal docente del Instituto y de las Instituciones con las que se celebren convenios, a fin de adquirir herramientas y conocimientos para hacer frente a la actividad política.

El Programa y Planes de Estudio de la Escuela serán diseñados por las Direcciones Ejecutivas a su cargo, con la opinión del Consejo Consultivo.

Los asistentes a los módulos, cursos o diplomados impartidos por la Escuela de Cuadros recibirán el certificado correspondiente mismo que será expedido por el Instituto.

**Capítulo Séptimo**

**De las Actividades Específicas**

**Artículo 57.** El Instituto pondrá especial atención a la administración de los recursos provenientes por concepto de actividades específicas de conformidad a lo estipulado en la legislación electoral aplicable, destinados a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como a las tareas editoriales del Partido de la Revolución Democrática.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento abroga el Reglamento del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática, con las reformas aprobadas por aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.